



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Acción de Tutela Nro. 11001-40-03-047-2020-00297-00

En atención al incidente de nulidad propuesto por el accionado Luis Humberto Huérfano Flórez², el Juzgado **Dispone:**

Del incidente propuesto por el apoderado del demandado **Luis Humberto Huérfano Flórez**, sustentado en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso³ [Ind. Exp. Electrónico Carp. Incidente Desacato Carp. Nulidad 28RecursoNulidad], córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días de conformidad a lo señalado en el inciso 2º del artículo 129 ibídem⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f145853cb40ac4a572cce0db6f8a2f929a132a51d2d0ee35b95472b7cbb53888

Documento generado en 11/05/2021 06:38:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico Carp. IncidenteNulidad 001IncidenteNulidad.

³ **Artículo 133. Causales de Nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas (...).

⁴ **Artículo 129. Proposición, Trámite y Efecto de Los Incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...).